CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, agosto 15 del 2024.

Para: **EDUARDO SANTIAGO ARAUJO SOLORZANO**
Tesorero

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General

Asunto: Remisión de cuenta de cobro.

Cordial Saludo:

Comedidamente y en atención al asunto de la referencia, me permito remitir documentación que contiene la cuenta de cobro con sus respectivos documentos soportes, necesarios para la realización del pago del contratista **HOLMES JOSE RODRIGUEZ ARAQUE**, cuenta que se genera en virtud de la ejecución del contrato No. **002-2024.**

Para los efectos se envía:

- Informe de actividades.
- Documento equivalente a factura y/o cuenta de cobro.
- Planilla pagada de aportes al sistema de seguridad social.

Lo anterior se envía para su revisión y fines pertinentes.

Cordialmente,

HOLMES JOSÉ RODRIGUEZ ARAQUE
CC. No. 77.188.806 de Valledupar
T.P. No. 124.702 del **C.S.** de la **J.**
Contratista

Carrera 5 No. 15 - 69 Palacio Municipal Valledupar - Cesar Tels: 5841801 - 5809758 Fax: 5841804
www.concejodevalledupar.gov.co — E-mail: concejodevalledupar@gmail.com
Twitter: @ConcejoValledupar

INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO No. 002 DE 2024

INFORME No. 7 - Del 11 de julio al 11 de agosto del 2024

CONTRATANTE	**CONCEJO DE VALLEDUPAR**
CONTRATISTA	**HOLMES JOSE RODRIGUEZ ARAQUE**
VALOR DEL CONTRATO	**$44.000.000 (MTCE).**
PLAZO DE EJECUCION	**11 MESES**
FECHA DE SUSCRIPCION	**10/01/2024**
FECHA DE INICIO	**11/01/2024**
FECHA DE TERMINACION	**10/12/2024**
PERIODO DE EJECUCION	**11 DE JULIO DE 2024 A 10 DE AGOSTO DE 2024**

OBJETO
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA Y APOYO A LA GESTION JURIDICO – ADMINISTRATIVA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

OBLIGACIONES

ACTIVIDADES REALIZADAS	**ACTIVIDADES EN DESARROLLO**	**ACTIVIDADES POR EJECUTAR**
✓	⌖	✍

OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Ejercer sus funciones teniendo en cuenta los principios de la ética, los valores morales y responsabilidades en sus actos. c) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. d) Responder por los elementos a su cargo. e) Reportar por escrito, de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. f) Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en los porcentajes de Ley para este tipo de contrato g) Emitir concepto o dictamen jurídico sobre asuntos y/o actos administrativos atinentes a la corporación, tales como: Resoluciones y otros actos administrativos del resorte de la mesa directiva, a solicitud del Presidente o del supervisor. h) Atención y elaboración de respuestas a derechos de petición que le sean asignados por el presidente o el supervisor. i) Encargarse de los procesos jurídicos que cursen en contra del Concejo municipal de acuerdo a lo asignado por el supervisor, previa entrega del poder por parte del representante legal de la entidad. j) emitir conceptos jurídicos sobre asuntos de competencia del Concejo y sustentarlos ante la plenaria, cuando sea solicitado por el Presidente o del supervisor del contrato. K) Ofrecer asesoría y apoyo jurídico en

el proceso decisional que corresponde a la presidencia y/o mesa directiva de la corporación. I) Presentar informe mensual sobre las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato. m) Las demás que le sean asignadas y que tengan relación directa con la actividad contractual.

ACTIVIDADES REALIZADAS:

1	Revisión jurídica de la Resolución No 052 del 31 de julio de 2024: POR LA CUAL SE CONCEDEN LAS VACACIONES SOLICITADAS POR LA CONTRALORA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR".	✓
2	Revisión y remisión de notificación de Auto (JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR) del proceso N.R. JEAN CARLOS LÓPEZ ROLÓN Vs DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, con RAD: 20-001-33-33-008-2024-00086-00. En donde se da TRASLADO a la DEMANDA presentada.	✓
3	Revisión y remisión de notificación de Auto (JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR) del proceso N.S. CINDY MONETH BARRIOS CELEDÓN Vs DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE VALLADUPAR, con RAD: 20-001-33-33-004-2024-00086-00. En donde se negó la medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado solicitada por la parte accionante	✓
4	Proyección del Concepto sobre la respuesta dada por la directora de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (en adelante CORPOCESAR), mediante oficio DG-1000 – 1321 fechado 29 de julio de 2024, a la citación que le hiciere el presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Servicios Administrativos del Concejo Municipal de Valledupar a debate de control político para analizar el impuesto por sobretasa ambiental.	✓

DECLARACION JURAMENTADA:

Declaro bajo la gravedad de juramento que los aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL corresponden a la planilla No. 4560501440 De fecha 2024/07/24 y a los ingresos provenientes del contrato referenciado y al periodo de ejecución aquí descripto y que anexo para su respectiva revisión.

HOLMES JOSE RODRIGUEZ ARAQUE
ASESOR JURIDICO
CC. No. 77.188.806 de Valledupar
T.P. No. 124.702 del **C.S.** de la **J.**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	CINDY MONETH BARRIOS CELEDÓN
DEMANDADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE VALLADUPAR
RADICADO:	20-001-33-33-004-2024-00086-00

Por ser procedente, concédase, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la demandada contra el auto del 24 de mayo de la presente anualidad 2024, a través del cual se negó la medida cautelar de suspensió provisional del acto demandado solicitada por la parte accionante. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, numeral 5° y parágrafo 1° del CPACA[1].

En consecuencia, por secretaría, envíese el link a través del cual se puede acceder al proceso de la referencia a la Oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido al Tribunal Administrativo del Cesar y se desate el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase

GUSTAVO ENRIQUE COTES AROCA
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/GECA/rop

icontec ISO 9001 SC5780-58 IQNet

[1] "*artículo 243. Apelación. <Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*
1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
(...)
PARÁGRAFO 1º El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.
(...)."

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	JEAN CARLOS LÓPEZ ROLÓN.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20-001-33-33-008-2024-00086-00

Vista la nota secretarial que antecede[1], procede el despacho a resolver lo siguiente:

- DE LA REFORMA DE DEMANDA.

Por reunir los requisitos legales, admítase la reforma de la demanda[2] de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por JEAN CARLOS LÓPEZ ROLÓN contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Córrase traslado de esta admisión de la reforma de la demanda, por el término de quince (15) días, a la parte demandada y al Ministerio Público, mediante notificación por Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- Se ordena a la parte demandante que integre el escrito de la reforma de la demanda en un solo documento con la demanda inicial, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del C.P.A.C.A.

- DE LA SOLICITUD DE LITISCONSORTES NECESARIOS.

La parte demandante presenta memorial solicitando la vinculación de los señores DINA MARGARITA ZABALETA MOLINA, JOSE LAUREANO MONTAÑA CATAÑO y LUZ ANGELA MORENO DEL PORTILLO como litisconsortes sobrevinientes dentro del presente proceso[3], argumentando que, dentro del marco de ejecución de la Resolución 030 del 25 de abril de 2024, el Concejo Municipal de Valledupar el día 17 de junio de 2024 expidió la Resolución No.047 de 2024 *"Por medio de la cual se conforma la lista preliminar de elegibles para el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero del municipio de Valledupar, para lo que resta del periodo constitucional 2024 – 2028"*, en la cual se encuentran incluidos los señores mencionados.

Al respecto, tenemos que el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra como requisito de la demanda, identificar con toda precisión a las partes del proceso, tanto la parte demandante como la parte demandada; en concordancia con lo anterior, el artículo 171 numeral 3 ibidem, prevé que en el auto admisorio de la demanda se ordene la notificación personal de los sujetos que tengan un interés directo en el proceso.

Ahora bien, la figura de litisconsorte necesario, se encuentra regulada en el artículo 61 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA:

[1] *Actuación de fecha 02/08/2024 "Al Despacho" consecutivo 00032 del índice electrónico.*

[2] *https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/2000133/20001333300820240008600/A6AFF29C7F348D364A6E82607592347735749F5C44AA051C657B66415EEAF89A/2*

[3] *https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/2000133/20001333300820240008600/0CCBDCE1126D5547A7CFA9E0DF7A31A1165C4203AE9614EA343FCA84D27F1154/2*

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

Frente a la figura del Litisconsorte necesario, la jurisprudencia contenciosa ha señalado que esta existe cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandantes (litisconsorte por activa) o demandados (litisconsorte por pasiva) que están vinculados por una única relación jurídico sustancial, de manera que resulta indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos.[4]

En el caso concreto, se pretende por la parte demandante que se declare la nulidad de la Resolución No. 019 del 21 de febrero de 2024, que resolvió revocar la Resolución No. 043 del 11 de agosto de 2023, acto administrativo mediante el cual se convocó y reglamentó el concurso público de méritos para la elección del personero municipal del municipio de Valledupar, para el periodo constitucional 2024-2028; así mismo se solicita en la demanda que se deje sin efecto los resultados del proceso de elección de personero adelantado en el marco de la Resolución No.030 del 25 de abril de 2024 *"Por medio del cual se convoca, se fijan las reglas generales, los criterios de selección, evaluación y el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Valledupar para lo que resta del periodo constitucional 2024-2028"* y demás actos concomitantes.

Lo anterior, resulta suficiente para concluir que, de conformidad con la jurisprudencia en cita, se hace necesaria la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva de quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No.047 del 17 de junio de 2024, en virtud de la Resolución 030 del 25 de abril de 2024, que es objeto de reproche dentro del presente medio de control, de manera que, se requiere su citación para el pronunciamiento de fondo sobre lo pretendido con la demanda.

Así las cosas, se accederá a la solicitud presentada por la parte demandante, y se procederá a vincular a los señores DINA MARGARITA ZABALETA MOLINA, JOSE LAUREANO MONTAÑA CATAÑO y LUZ ANGELA MORENO DEL PORTILLO en calidad de litisconsortes necesarios, conforme lo prevé el artículo 61 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Vincular al proceso como litisconsortes necesarios a los señores DINA MARGARITA ZABALETA MOLINA, JOSE LAUREANO MONTAÑA CATAÑO y LUZ ANGELA MORENO DEL PORTILLO, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los vinculados, así como el auto que admitió la demanda, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los litisconsortes de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

- DE LA SOLICITUD DE COADYUVANCIA PRESENTADA POR EL CONCEJAL RICARDO JOSÉ LÓPEZ VALERA.

El artículo 224 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

> *"ARTÍCULO 224. COADYUVANCIA, LITISCONSORTE FACULTATIVO E INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN CON OCASIÓN DE PRETENSIONES DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CONTRACTUALES Y DE REPARACIÓN DIRECTA. Desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se la tenga como coadyuvancia o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum.*
>
> *El coadyuvante podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio…"*

En concordancia, con la norma anteriormente citada, el artículo 71 del Código General del Proceso[5], establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 71. COADYUVANCIA. Quien tenga con una de las partes determinada relacion sustancial a la cual no se extiendan los efectos juridicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia. (Sin subraya).*
>
> *El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no esten en oposicion con los de esta y no impliquen disposicion del derecho en litigio.*
>
> *La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.*
>
> *Si el juez estima procedente la intervencion, la aceptara de plano y considerara las peticiones que hubiere formulado el interviniente.*
>
> *La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta.*

El señor RICARDO JOSÉ LÓPEZ VALERA -Presidente del Concejo Municipal de Valledupar-, acude al presente medio de control en calidad de coadyuvante de la parte demandada[6], presentando contestación de la demanda dentro del término de traslado correspondiente[7].

[5] Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_1564_2012_PR001] (secretariasenado.gov.co)

[6] https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/2000133/20001333300820240008600/94DDA24BB7126B51282D420C63232FAC28B33083D73D63048E55535BFD05FF97/2

[7] https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/2000133/20001333300820240008600/5AE65A51

Pues bien, por tratarse de un miembro de la Corporación a cargo de la expedición de los actos administrativos demandados en el presente asunto, para el despacho resulta evidente que al señor RICARDO JOSÉ LÓPEZ VALERA le asiste un interés directo en las resultas del proceso; en consecuencia, se aceptará como coadyuvante de la parte demandada, en los términos de los artículos 224 del CPACA y 71 del CGP.

Enlace para consulta virtual del expediente: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=20001333300820240008600200013 3

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JB/JCA/ydo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 033. Hoy, 9 de agosto de 2024. Hora 8:00 A.M.

CARLOS EDUARDO BARRIGA BERNAL
Secretario

CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCION No 052
31 de julio de 2024

"POR LA CUAL SE CONCEDEN LAS VACACIONES SOLICITADAS POR LA CONTRALORA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR"

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 161 de la ley 136 de 1994, la proposición No 028 de 2024 y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante oficio externo con radicado N° TRD-1000-04-01-0083 del 23 de julio del 2024, la Dra. **ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA**, en su condición de Contralora Municipal de Valledupar, solicitó el disfrute de sus vacaciones correspondientes al período laborado del 01/01/2023 al 01/01/2024, para iniciar el disfrute a partir del 5/11/2024.

2. En este mismo sentido, mediante oficio con radicado N° TRD-1000-04-01-0085 del 25 de julio de 2024, nos solicitó le sean aprobado el disfrute de los días pendientes de sus vacaciones de la vigencia 2023 a partir del 07/10/2024, las cuales fueron suspendidas a través de Resolución 053 del 18 de octubre de 2023.

3. Que a través de la proposición No 028 de 2024 la plenaria de la Corporación, autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, para que adelantara los trámites conducentes a conceder las vacaciones correspondientes al periodo laborado entre el 01/01/2023 y 01/01/2024, y los días pendientes las vacaciones correspondientes al periodo trabajado entre el 01/01/2022 y 01/01/2023.

4. Que el decreto 1045 de 1978 en su artículo 8 establece: De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

5. Que el artículo 161 de la ley 136 de 1994 señala que las faltas temporales de los contralores municipales serán provistas en la forma que establezca el Concejo; coherentes con esta disposición normativa la corporación tramitó y aprobó la proposicion No 028 del 2024, por medio de la cual autorizo a la mesa directiva para adelantar los trámites necesarios para conceder las vacaciones solicitadas por la Contralora Municipal y los días que no fueron disfrutados por la funcionaria en el año anterior.

6. Que en consonancia con lo anterior, el artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 1083 del 2015, establece: "*ARTICULO 2.2.5.5.50 Vacaciones. Las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.*"

CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCION No 052
31 de julio de 2024

"POR LA CUAL SE CONCEDEN LAS VACACIONES SOLICITADAS POR LA CONTRALORA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR"

Que en merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Concédasele las vacaciones a la Contralora Municipal doctora ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.786.634 de Valledupar, correspondientes al periodo laborado entre el 01/01/2023 y 01/01/2024, y siete (7) días pendientes por disfrutar de sus vacaciones correspondientes al periodo trabajado entre el 01/01/2022 y 01/01/2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El periodo de las vacaciones concedidas inicia el (5) de noviembre de 2024 hasta el día 26 de noviembre de 2024, inclusive.

Los siete días pendientes por disfrutar de las vacaciones concedidas el año anterior, los disfrutará desde el (7) de octubre de 2024 hasta el 16 de octubre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la funcionaria que se le conceden las vacaciones de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide la presente resolución en Valledupar a los (31) días del mes de julio de 2024.

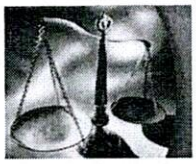
Ricardo J. Lopez V.

RICARDO LOPEZ VALERA
Presidente

LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA
Primer vicepresidente

Oswaldo Diaz A.

OSWALDO JUAN DIAZ AVILA
Segundo vicepresidente



Holmes José Rodríguez Araque
Especialista Derecho Administrativo – Universidad Nacional
Especialista Derecho Probatorio – Universidad Sergio Arboleda
Especialista Derechos Humanos - UNENCCA
Magister Derecho – Universidad Sergio Arboleda

Señor
Presidente Concejo Municipal de Valledupar
Atte. H. Concejal **RICARDO LÓPEZ VALERA**
Valledupar – Cesar

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCEPTO

En atención al concepto que me pide como asesor jurídico externo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, en donde se me solicita conceptuar sobre la respuesta dada por la directora de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (en adelante CORPOCESAR), mediante oficio DG-1000 – 1321 fechado 29 de julio de 2024, a la citación que le hiciere el presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Servicios Administrativos del Concejo Municipal de Valledupar a debate de control político para analizar el impuesto por sobretasa ambiental.

Al respecto se **CONCEPTÚA:**

No se discute (ni más faltaba) que las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades del orden nacional tal y como lo define el mismo marco constitucional[1], legal[2] y lo ha desarrollado de manera pacífica y constante la jurisprudencia vernácula de la H. Corte Constitucional[3] y del H. Consejo de Estado[4].

Tampoco debe discutirse que, en la órbita estrictamente legalista en que se movió la directora de CORPOCESAR para dar respuesta a la citación hecha por el presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Servicios Administrativos del Concejo Municipal de Valledupar que, los Concejos llámese Municipales o Distritales tienen la precisa atribución de *"... invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local."*, tal y como se encuentra preceptuado en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994[5], que por su vital importancia pasa a recordarse *ad pedem litterae*:

> *"Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*
> *(...)*

[1] Constitución Política. Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
(...)
7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

[2] LEY 99 DE 1993, Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

[3] Corte Constitucional, sentencia C-570 de 2012.

[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto fechado 28 de junio de 2006, Radicación No.: 11001-03-06-000-2006-00063-00(1755).

[5] Modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

Celular: 301-393-2570.
Email: holmesjose@hotmail.com.

2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local." *(Negrilla y subraya intencional).*

De cara al derrotero normativo repasado en el párrafo que antecede, se hace de suma importancia para este concepto, traer a colación algunos apartes de la sentencia C-518/07 proferida por la H. Corte Constitucional, en el entendido que, dicha corporación hizo hincapié en la incidencia que tienen los asuntos del orden nacional o local para determinar y/o ampliar el control político que ejercen el Congreso de la República y/o las corporaciones públicas del orden territorial (Asambleas y Concejos), dependiendo la órbita e influencia local o nacional de los referidos asuntos puestos a su consideración:

"Las precisiones mencionadas, hechas en sentencias C-082 de 1996, C-386 de 1996 y C-405 de 1998, en cuanto a que el control político se radica en el Congreso, pero también lo ejercen de cierta manera las demás corporaciones públicas del orden territorial sobre la administración local, fueron reiteradas en Auto 080 de 1998 , en el cual se precisó además, que el Congreso de la República puede ejercer control político sobre Alcaldes y Gobernadores, pero tal control puede recaer solamente sobre asuntos de interés nacional y no de carácter netamente local, pues en éste último evento dicho control le compete ejercerlo a los Concejos Municipales y a las Asambleas departamentales, respectivamente. ***Sin embargo, también se precisó, que pueden existir asuntos que siendo de orden local pueden afectar ineludiblemente a la Nación y, por consiguiente, son de su interés, V. gr.: el medio ambiente, la contaminación en general, la protección ecológica, la transparencia que debe regir todos los actos de la administración pública, la lucha contra la corrupción, el control de gastos, etc****."* (Negrilla y subraya son propias).

Ahora bien, si quisiese hilarse más menudo en la marcada línea legalista en que fundó la directora de CORPORCESAR su respuesta, también podríamos echar mano del artículo 40 de la ley 136 de 1994, en el entendido que, ese apartado normativo facultad a cualquier comisión permanente para citar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma; prescribiendo (inclusive) que la renuencia a asistir a dichas citaciones o a rendir la declaración requerida *".. será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades."*

Amén del anterior marco normativo y jurisprudencial, se conceptúa que, no se puede ver con buenos ojos que, un "SERVIDOR PÚBLICO[6]", como lo es, una directora de

[6] *"Entonces, como puede apreciarse, el Constituyente Primario utilizó de forma general el concepto de «servidor público» para comprender a todas las personas naturales que tienen una relación laboral con el Estado, y trabajan a su servicio para efectos de asegurar el cumplimiento de sus fines constitucionales."* (Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 26 de julio de 2018, ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Radicación

una Corporación Autónoma Regional se escude en la jerarquía "nacional" que ostenta la entidad que dirige, para desconocer el principio CONSTITUCIONAL de COLABORACIÓN ARMÓNICA de los diferentes órganos del Estado estatuido en el artículo 113 superior haciéndole el quite o esguince a citación que emanó de la proposición No 001 del 13 de junio de 2024, a través de la cual se le citaba a debate de control sobre asuntos investigados por la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal relacionados con las inversiones que ha venido realizando y cuales va a realizar CORPOCESAR en le ciudad con los recursos que ha generado el incremento de la sobretasa ambiental. Recuérdese entonces lo normado por el artículo 113 Constitucional:

"ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. ***Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.****"*

Este concepto se emite de conformidad con los dispuesto en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por la ley 1755 de 2015, por lo que conlleva una función orientadora, cuyo propósito no es generar deberes y obligaciones ni otorgar derechos, por lo que el interesado tiene la opción de acogerlo o no.

Atentamente,

HOLMES JOSE RODRIGUEZ ARAQUE
C.C. No. 77.188.806 de Valledupar
T.P. No. 124.702 del C. S. de J.

No.: 11001-03-25-000-2014-01511-00(4912-14)

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA / PERSONA NATURAL - NO RESPONSABLE DE IVA			
NUMERO	7	**FECHA DE EXPEDICION (día/mes/año)**	12/08/2024
ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS			
CLIENTE - NIT	CONCEJO MUNICIPALDE VALLEDUPAR		NIT: 892300780-0
DIRECCION - TEL.	Carrera 5 Nº 15-69, Plaza Alfonso López		Teléfono: 605 5 732797
PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO			
Nombre Contratista	HOLMES JOSE RODRIGUEZ ARAQUE		
Documento Identidad	77.188.806		
Dirección - Ciudad	Cra. 19E No. 4B – 06 B. Dundakare – Valledupar, Cesar		
Teléfono: 301 393 2570		**Correo electrónico:** holmesjose@hotmail.com	

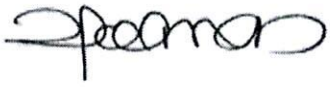
De conformidad con la Ley 1819 del 29/12/2016 - Reforma tributaria estructural, la exención del 25% prevista en el numeral 10 del Artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (02) o más trabajadores asociados a la actividad". Por tal razón:

ME PERMITO INFORMAR QUE:	
1. Usaré la renta exenta del 25% contenida en el numeral 10 del artículo 206 del ET, en mi declaración de renta del año gravable 2024, por lo que solicito la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario.	**SI X NO _**
2. Usaré costos y deducciones en mi declaración de renta del año gravable 2024, por lo que solicito la aplicación de las tarifas de retención en la fuente previstas en los artículos 392 y 401 del Estatuto Tributario según corresponda.	**SI _ NO X**

CONTRATO No. 002 - 2024	**PERIODO ACTIVIDADES REALIZADAS (DIA/MES/AÑO)**	
	INICIO ACTIVIDADES	11/07/2024
	FINAL ACTIVIDADES	10/08/2024

VALOR A COBRAR	
EN NUMEROS	EN LETRAS
$4.000.000	**CUATRO MILLONES DE PESOS**

CONCEPTO DEL BIEN O SERVICIO PRESTADO	
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA Y APOYO A LA GESTION JURIDICO – ADMINISTRATIVA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.	
IMPUESTO MUNICIPAL ESTAMPILLA PRO CULTURA Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYORPRO- UNICESAR	**CANCELADO**
IMPUESTO DEPARTAMENTAL PRO DESARROLLO FRONTERIZO	**CANCELADO** Recibo No.: **32024000227**

	DESEMBOLSO
	CUENTA No.
	841822245
FIRMA DEL CONTRATISTA	BANCO AV VILLAS - AHORROS

Banco AV Villas

NIT: 860.035.827-5
CRA. 13 No. 27-47 P-24 BOGOTA D.C.

Este es el certificado de tu
Cuenta de Ahorros - Cuenta Móvil No. 841822245

El Banco AV Villas certifica que: **Holmes Jose Rodriguez Araque**
identificado con el documento No. 77188806, tiene en la oficina VALLEDUPAR (841) una Cuenta de Ahorros - Cuenta Móvil No. 841822245 desde el 07 de marzo de 2008.

Fecha de expedición: 14/09/2022

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	77188806
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			HOLMES JOSE RODRIGUEZ ARAQUE
CIUDAD/MUNICIPIO:	SANTA MARTA	DEPARTAMENTO:	MAGDALENA
DIRECCIÓN:	CALLE 7E 21- 31	TELÉFONO:	5891855
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	001 - CONTRATO
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:			4560501440	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	julio AÑO	2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES julio AÑO 2024
DIAS DE MORA:			0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):			2024/07/24	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9999440883

TOTAL APORTES A PENSION

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 350.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 350.300	$ 0	$ 350.300
SUBTOTALES:										**$ 350.300**	**$ 0**	**$ 350.300**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 273.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 273.700	$ 0	$ 0	$ 273.700
SUBTOTALES:													**$ 273.700**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 273.700**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NUMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-25	14-25-COLMENA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 11.500	$ 11.500	$ 0	$ 0	$ 11.500
SUBTOTALES:									**$ 11.500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 11.500**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																		PARAFISCALES											
																										PENSIÓN							SALUD						ARP																
																												FSP		APORTES VOLUNTARIOS															CCF		SENA		ICBF		ESAP		MINEDU		
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 77188806	RODRIGUEZ ARAQUE HOLMES JOSE	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACION DE		$ 2.400.000				NO							01-30										25-14 COLPENSIONES	30	$ 2.189.200	$ 350.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 350.300	EPS005-SANITAS S.A.	30	$ 2.189.200	$ 273.700	$ 0	$ 273.700	14-25-COLMENA	30	$ 2.189.200	77188806	$ 11.500		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	

TOTAL	$ 635.500

Planilla Pagada

EFECTIVO LTDA.
NIT: 830.131.993-1

ORDEN DE SERVICIO

N. OS: 9517202104	DV: 114597
Cliente:	110263 PILA RECAUDO
Fecha:	24/07/2024 16:53:00
PAP:	908920
Identificacion:	77188806
Nombre:	N A
Apellido 1:	N S
Apellido 2:	N A
TIPO DOCUMENTO:	CEDULA DE CIUDADANIA
TELEFONO:	0000000000
Codigo Planilla:	4560501440
Periodo Pago:	2024/07
Valor Comision:	0
Valor Iva Comision:	0
Referencia: 77188806	Valor: $635.500,00

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Para reclamaciones presente este recibo: Tel. (1) 6510101.
servicioalcliente@efecty.com.co.
www.efecty.com.co

INFORME DE SUPERVISIÓN

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

PERIODO: 11 DE JULIO DEL 2024 AL 10 DE AGOSTO DEL 2024

Contrato [X] Convenio []

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
NO DE PROCESO DE SELECCIÓN	CD-002-2024
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
SECRETARÍA U OFICINA QUE GENERA LA NECESIDAD (RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO)	SECRETARIA GENERAL.
NÚMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	002-2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO	10/01/2024
OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA Y APOYO A LA GESTION JURIDICO – ADMINISTRATIVA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
CONTRATISTA	HOLMES JOSE RODRIGUEZ ARAQUE
CEDULA	77.188.806
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44,000,000.00)
FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS	El Concejo Municipal de Valledupar, pagará el valor del contrato en ONCE (11) cuotas: ONCE (11) cuotas de igual valor mes vencido, cada una por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE una vez prestados los servicios contratados, previo certificado de cumplimiento por parte de supervisor del contrato y el pago de los aportes de seguridad social de ley, previamente revisado por el Tesorero de la

Carrera 5 No. 15 - 69 Palacio Municipal Valledupar - Cesar Tels: 5841801 - 5809758 Fax: 5841804
www.concejodevalledupar.gov.co — E-mail: concejodevalledupar@gmail.com
Twitter: @ConcejoValledupar

	Corporación.	
PLAZO INICIAL	11 MESES	
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO /CONVENIO	11 MESES	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	11/01/2024	
FECHA DE TERMINACION DE ACTIVIDADES	10/12/2024	
SUPERVISOR	JOSE LUIS SIERRA MENDOZA	SECRETARIO GENERAL

DATOS FINANCIEROS

CERTIFICADO(S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP					
No.1	240002	VALOR	$44.000.000	FECHA	09/01/2024
REGISTRO(S) PRESUPUESTAL(ES) - RP					
No.1	240002	VALOR	$44.000.000	FECHA	10/01/2024
RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO			Servicio de asesoramiento y representación jurídica v relativos a otros campos del derecho Código: 2.1.2.02.02.008.82120.		

TRIBUTOS

DETALLE	**PORCENTAJE**	**VALOR**
ESTAMPILLA PRO - CULTURA	2%	SOLICITUD DE DESCUENTO DE ESTAMPILLAS A LA OFICINA DE TESORERIA EN PAGO DE CUENTAS DE COBRO No. 7.
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	4%	
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	0.5%	
ESTAMPILLA PRO – DESARROLLO FRONTERIZO	1.5%	CANCELADO: 10/01/2024 RECIBO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO No. 32024000227 –

EJECUCIÓN FINANCIERA

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$44,000,000.00**
VALOR PAGADO	**$24.000.000**
VALOR CUENTA DE COBRO POR CANCELAR	**$4.000.000**

Carrera 5 No. 15 - 69 Palacio Municipal Valledupar - Cesar Tels: 5841801 - 5809758 Fax: 5841804
www.concejodevalledupar.gov.co — E-mail: concejodevalledupar@gmail.com
Twitter: @ConcejoValledupar

VALOR PENDIENTE POR COBRAR	**$16.000.000**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

TIPO DE APORTE	PLANILLA N.º	VALOR APORTE	MES AL QUE CORRESPONDE EL APORTE
SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES	**4560501440**	**$635.500**	**JULIO DE 2024**

Que, de acuerdo al presente Contrato, el pago se establece por mensualidades vencidas, previa presentación del informe de actividades adelantada.

Que la contratista presento el informe correspondiente al **11 de julio de 2024 hasta el 10 de agosto de 2024**. Relacionando en todas las actividades adelantadas bajo la dirección de la Supervisión y verificada su veracidad según el objeto contractual.

El suscrito Supervisor certifica el cumplimiento de las obligaciones del contratista y da visto bueno para realizar el pago correspondiente a **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000),** por concepto de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA QUE REALICE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTION CONTRACTUAL DE LA CORPORACION.**

CERTIFICO que en cumplimiento de mis obligaciones como Supervisor, recibí, revisé y aprobé personalmente los documentos que aportó el contratista y que fueron la base de los datos que suministro en este Informe por medio del cual autorizo realizar el pago del valor antes expresado; así mismo dejo constancia que el contratista realizó el pago por el valor correspondiente al impuesto departamental para la legalización del contrato y que he verificado que el contratista ha cumplido con el pago de los aportes a Seguridad Social.

JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Supervisor el Contrato

Reviso: **MARIA DEL MAR ARAUJO G.** / Abogada Contratista

Carrera 5 No. 15 - 69 Palacio Municipal Valledupar - Cesar Tels: 5841801 - 5809758 Fax: 5841804
www.concejodevalledupar.gov.co — E-mail: concejodevalledupar@gmail.com
Twitter: @ConcejoValledupar